



**EN EL
CORAZÓN
DE LA
RECUPERACIÓN**

ASIGNA DIRECTAMENTE SUBSIDIO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE ARRIENDO DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 14 DEL D.S. N° 52, (V. Y U.), DE 2013 Y SUS MODIFICACIONES.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

250

CHILLÁN, 27 JUL. 2021

VISTO:

1. La Resolución Exenta N° 68, (V. y U.), de fecha 22.01.2021, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos en el otorgamiento de Subsidios Habitacionales durante el año 2021, y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones;
2. La Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de 2017, y sus modificaciones, que delega facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para asignar directamente subsidios de la alternativa individual, entre otros, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, en casos que indica; La Resolución Exenta N° 451, (V. y U.), de 2016, que establece el monto del subsidio adicional destinado a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para aplicar el subsidio de arriendo de vivienda, a que se refiere el artículo 50 bis del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013; la Circular N° 10, (V. y U.), de fecha 04.03.2016, que instruye respecto de procedimientos referidos a asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas en urgente necesidad habitacional; la Circular N° 001, (V. y U.), de fecha 25.01.2021, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que informa el Programa Habitacional 2021;
3. La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el D.L. 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el D.S. N° 397, (V. y U.), de 1976, que establece el Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales; el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, que aprueba el reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el D.S. N° 55, (V. y U.), de fecha 30.10.2018, que nombre Secretario Regional Ministerial Vivienda y Urbanismo en la Región de Ñuble, y,

CONSIDERANDO:

- a) Que, mediante Oficio Ord. N° 487 de fecha 28.05.2021, rectificado por Oficio N° 671, de fecha 14.07.2021, ambos del Director de SERVIU Región de Ñuble, se solicita a esta SEREMI, asignación directa de subsidio habitacional del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, para doña Solange Arteaga Dasi, cédula nacional de identidad N° 13.266.027-1.
- b) Que, de la revisión de los antecedentes que se adjuntan, la solicitante habría sido beneficiaria de subsidio de arriendo, por Resolución Exenta N° 61, de fecha 08.05.2019, de la Secretaría Regional



Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Ñuble, por un período de 24 meses, el cual a la fecha se encuentra cumplido en su totalidad. Además, el Informe Social de profesional del Departamento de Operaciones Habitacionales de SERVIU Región de Ñuble, señala que “... la solicitante no cuenta con redes de apoyo y con ingresos para solventar los gastos de arriendo...”, “... que durante estos dos años se les hizo imposible ahorrar para una postulación. Lo anterior se entiende a partir de las múltiples complicaciones de salud de la diada parental que no les permite ejercer actividad laboral alguna...”, y por último concluye que “... la solicitante se encuentra en condiciones económicas desfavorables, para la plena satisfacción de las necesidades básicas, dado que presenta diagnósticos crónicos de salud que impiden obtener ingresos mediante actividad laboral, situación compleja que vive el grupo familiar y que presenta vulnerabilidad habitacional”

- c) Que, mediante Memorándum N° 199, de fecha 25.06.2021, el Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento de esta SEREMI, ha solicitado la elaboración de la correspondiente resolución, acompañando Informe N° 02, Solicitud Asignación Directa, D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, de fecha 25.06.2021, el cual señala que, *“la solicitante, habita vivienda en calidad de arrendataria junto a su grupo familiar en la comuna de Chillán, la que se encuentra en buen estado de conservación...”*, señala también que *“...que sus ingresos mensuales por concepto de pensión de gracia, que recibe el cónyuge de la solicitante, e ingreso familiar de emergencia, no le alcanzan para cubrir necesidades básicas...”* *“... respecto de los antecedentes de salud, la solicitante, su cónyuge e hijo menor, presentan problemas de morbilidad crónicos, además su hijo requiere de cuidados permanente, lo que impide que la solicitante y su cónyuge realicen actividades laborales remuneradas...”* Por lo anterior, se cumple con los aspectos básicos que permiten calificar la urgente necesidad habitacional y se recomienda otorgar una atención especial a la individualizada, a través de la asignación directa de subsidio habitacional del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones.
- d) Que, a través de los Oficios mencionados en el considerando a) precedente, SERVIU Región de Ñuble, solicita eximir a doña Solange Arteaga Dasi, de algunos de los requisitos de postulación, referidos al ahorro mínimo y su acreditación; al monto del subsidio y su permanencia; y a la acreditación de ingresos del núcleo familiar.
- e) Que, encontrándose la solicitante y su grupo familiar, en un alto nivel de vulnerabilidad dado sus precarios recursos económicos, problemas de salud que afectan a integrantes del grupo familiar, se configura la urgente necesidad habitacional y con el fin de favorecer su seguridad, salud y bienestar, se procede a dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1° **ASÍGNASE DIRECTAMENTE** subsidio del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, a doña **SOLANGE ARTEAGA DASÍ**, cédula nacional de identidad N° 13.266.027-1, por los montos que se indican a continuación, incluyendo el pago del mes de garantía, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10 del Reglamento antes citado.
- 2° **ASÍGNASE** a la persona individualizada en el resuelto 1° precedente, un subsidio de **9,2 Unidades de Fomento**, según el valor que tenga la renta pactada a la fecha de suscripción del contrato, de acuerdo al límite máximo permitido por el último llamado a postulación, por un período de **24 meses**, incluyendo el mes de garantía.
- 3° **ESTABLÉCESE** que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el Resuelto 2° de la presente Resolución Exenta, éste se ajustará al menor valor. Si el

monto de la renta acordada es mayor al valor del subsidio indicado, el beneficiario deberá realizar un copago, calculado según lo establecido en el artículo 48 del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones.

- 4° **OTÓRGASE**, por una sola vez, el subsidio adicional de **1 U.F.**, según el monto establecido en la Resolución Exenta N° 451, (V. y U.), de fecha 25.01.2016, y referido en el artículo 50 bis del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, destinado a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para la aplicación del beneficio otorgado.
- 5° **EXÍMESE** a la beneficiaria de cumplir con el requisito establecido en el artículo 5° del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, relativo al monto del subsidio y su permanencia.
- 6° **EXÍMESE** al beneficiario de cumplir con los requisitos previstos en los artículos 6°, 16° letras c) y 18°, respecto del ahorro mínimo y su acreditación, y artículo 16° letra f), respecto de los ingresos del núcleo familiar, todas normas del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones.
- 7° El subsidio asignado mediante la presente Resolución Exenta, se imputará a los recursos dispuestos para el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda del año 2021, de la Región de Ñuble.
- 8° Corresponderá al SERVIU Región de Ñuble la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, conforme lo señala la presente resolución.
- 9° Las asignaciones directas de subsidios habitacionales, del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, otorgadas por el SEREMI en conformidad a la Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de 2017 y sus modificaciones, no exceden del 8% de los recursos dispuestos anualmente en la Región de Ñuble, para dicho Programa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



CARLOS URRESTARAZU CARRIÓN
Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo
Región de Ñuble

SECRETARIO MINISTRO DE FE
SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ÑUBLE



- Dirección SERVIU Región de Ñuble.
- Depto. Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento SEREMI Ñuble. (Marcela Pedrero)
- Depto. OO.HH. SERVIU Región de Ñuble.
- Archivo Sección Jurídica.
- Transparencia Activa
- Oficina de Partes.
- Int. N° 128

